

Una vez obtenidos estos valores para obtener el caudal de una avenida de período de retorno dado deberá multiplicarse dicho valor por el siguiente coeficiente:

Período de retorno	Coefficiente
1.000	1,44
500	1,30
100	1,00
50	0,88
25	0,76
10	0,59
5	0,46

En el caso en que se estudie una cuenca donde se prevean arrastres importantes o en aquella cuya pendiente media sea superior al 5 por 100, el caudal calculado por el método anteriormente expuesto deberá multiplicarse por el siguiente coeficiente:

Período de retorno	Coefficiente
1.000	1,36
500	1,31
100	1,20
50	1,15
25	1,11
10	1,05
5	1,00

### 3. Cálculo de las sobreelevaciones por las obras proyectadas

Definimos las siguientes notaciones:

$Z_L(T)$  Altura del agua en el cauce, para la avenida de período de retorno  $T$ , en un punto situado inmediatamente aguas arriba de las obras y sin estar éstas construidas.

$Z_C(T)$  Igual que antes pero con las obras construidas.

$Z_P$  Altura correspondiente al punto más alto de la superficie de desagüe de las obras.

$V_L(T)$  Velocidad media del agua en la sección del puente sin considerar construido éste y para una avenida de período de retorno  $T$ .

$V_C(T)$  Igual que lo anterior pero considerando la existencia del puente.

$I$  Pendiente media de la cuenca estudiada, en tanto por ciento.

La sobreelevación producida por las obras se calculará por medio de la siguiente fórmula:

$$AH(T) = Z_C(T) - Z_L(T) = 1,4 [V_C^2(T) - V_L^2(T)]/2g$$

### 4. Criterios limitativos de las obras proyectadas

Se consideraran las siguientes posibilidades de obras en el cauce atendiendo a diversas características tanto de las obras como de la cuenca en estudio:

I. Obras sumergibles en cuencas de más de 5 km<sup>2</sup> donde se prevén arrastres o bien con una pendiente media mayor del 5 por 100.

II. Obras sumergibles en cuencas mayores de 5 km<sup>2</sup> donde siendo la pendiente media de la cuenca menor del 5 por 100 no se prevean arrastres.

III. Obras sumergibles en cuencas menores de 5 km<sup>2</sup> donde se prevén arrastres o bien con una pendiente media mayor del 5 por 100.

IV. Obras sumergibles en cuencas menores de 5 km<sup>2</sup> donde siendo la pendiente media de la cuenca menor del 5 por 100 no se prevén arrastres.

V. Obras no sumergibles en condiciones análogas al caso I.

VI. Obras no sumergibles en condiciones análogas al caso II.

VII. Obras no sumergibles en condiciones análogas al caso III.

VIII. Obras no sumergibles en condiciones análogas al caso IV.

Las condiciones limitativas para cada caso son las siguientes:

Caso I:

$$\begin{aligned} AH(100) &< 0,3 \sqrt{T} \text{ metros} \\ AH(10) &< 0,02 \text{ metros} \\ V_C(100) &< 3,5 \text{ metros/s} \end{aligned}$$

Caso II:

$$\begin{aligned} AH(100) &< 0,4 \sqrt{T} \text{ metros} \\ AH(10) &< 0,02 \text{ metros} \\ V_C(100) &< 4,5 \text{ metros/s} \end{aligned}$$

Caso III:

$$\begin{aligned} AH(50) &< 0,3 \sqrt{T} \text{ metros} \\ AH(10) &< 0,02 \text{ metros} \\ V_C(50) &< 3,5 \text{ metros/s} \end{aligned}$$

Caso IV:

$$\begin{aligned} AH(50) &< 0,4 \sqrt{T} \text{ metros} \\ AH(10) &< 0,02 \text{ metros} \\ V_C(50) &< 4,5 \text{ metros/s} \end{aligned}$$

Caso V:

$$\begin{aligned} AH(100) &< 0,3 \sqrt{T} \text{ metros} \\ AH(10) &< 0,02 \text{ metros} \\ V_C(100) &< 3,5 \text{ metros/s} \\ Z_P &> Z_L(500) \\ Z_P &> Z_C(100) + 0,5 \end{aligned}$$

Caso VI:

$$\begin{aligned} AH(100) &< 0,4 \sqrt{T} \text{ metros} \\ AH(10) &< 0,02 \text{ metros} \\ V_C(100) &< 4,5 \text{ metros/s} \\ Z_P &> Z_L(500) \\ Z_P &> Z_C(100) + 0,3 \end{aligned}$$

Caso VII:

$$\begin{aligned} AH(50) &< 0,3 \sqrt{T} \text{ metros} \\ AH(10) &< 0,02 \text{ metros} \\ V_C(50) &< 3,5 \text{ metros/s} \\ Z_P &> Z_L(100) \\ Z_P &> Z_C(50) + 0,5 \end{aligned}$$

Caso VIII:

$$\begin{aligned} AH(50) &< 0,4 \sqrt{T} \text{ metros} \\ AH(10) &< 0,02 \text{ metros} \\ V_C(50) &< 4,5 \text{ metros/s} \\ Z_P &> Z_L(100) \\ Z_P &> Z_C(50) + 0,3 \end{aligned}$$

## 18867 RESOLUCIÓN de 25 de agosto de 1999, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Medioambientales la fundación ECOMAR.

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Medioambientales de la fundación ECOMAR instituida en Madrid, y domiciliada en la villa de San Antonio, de Ibiza, paseo Marítimo, sin número, en el que consta que:

Primero.—La fundación fue constituida en Madrid por doña Theresa Zabell Lucas, doña Esperanza Aguirre Gil de Biedma, doña Isabel Tocino Biscarolasaga, don Miguel Angel Ramis Sofías, en representación del Consell de Govern de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears; doña Catalina Palau Costa, en representación del Consell Insular de Ibiza y Formentera; doña Teófila Martínez Saiz, en representación del Ayuntamiento de Cádiz, don Antoni Mari Tur, en representación del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany; don Enrique Rodríguez Martín, don Gregorio Alonso Sánchez, en su propio nombre y como mandatario de «Hurtado Muebles y Decoración, Sociedad Anónima», y don Gerardo Seeliger Seeliger, don José Tur Torres en nombre del Club Nautic Sant Antoni; doña Cristina de Miguel Cárdenas, don Fernando Zehr, en representación de «Tag Heuer, Sociedad Anónima»; don Evaristo Martínez Muñoz, en representación de «Tecnología de la Construcción, Sociedad Anónima»; don Javier de Oraa y Moyua y don Juan Manuel Lumbreras Mata, en representación de la fundación Opel-Nueva Empresa, y don Mario Pachón García, en representación de «Trasmediterránea, Sociedad Anónima», mediante escritura pública otorgada en Madrid el día 3 de marzo de 1999 con el nombre ECOMAR, posteriormente modificada mediante escritura pública de 10 de agosto de 1999.

Segundo.—Tendrá por objeto, entre otros, desarrollar programas de sensibilización, de acercamiento al entorno marino y de rescate ecológico de los bienes próximos a las costas españolas, con todos los medios a su alcance, la promoción y el desarrollo del conocimiento del mar en toda su amplitud, organizar cursos destinados al acercamiento del mar a menores.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, es de 3.113.000 pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se confía a un Patronato, cuyos miembros desempeñan el cargo de modo gratuito. Las normas sobre la composición, el nombramiento y la renovación del Patronato constan en los Estatutos.

Quinto.—El Patronato está integrado por doña Esperanza Aguirre Gil de Biedma, Presidenta Honoraria; doña Theresa Zabell Lucas, Presidenta; don Jorge Carlos Moreno Osorio, en representación del Ayuntamiento de Cádiz, Vicepresidente; don José Mari Ribas, en representación del Club Náutico San Antonio, Secretario, y don Antoni Mari Tur, en representación del Ayuntamiento de San Antonio, don José Luis Martínez Parra, en representación de «Tecnología de la Construcción, Sociedad Anónima», don Francisco Hurtado Peris, en representación de «Hurtado Muebles y Decoración, Sociedad Anónima», don Gerardo Seeliger Seeliger, doña Cristina de Miguel Cárdenas, don José María Trías de Bes y don Gregorio Alonso Sánchez, Vocales, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo; el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de noviembre de 1998 por el que se autoriza al Ministerio de Medio Ambiente para ejercer las funciones de protectorado de las fundaciones con fines vinculados al mismo y se crea el Registro de fundaciones medioambientales;

Visto el interés general que concurre en los fines perseguidos por la fundación ECOMAR, la suficiencia de la dotación inicial, acreditado el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la Ley y visto el informe favorable del protectorado de fundaciones medioambientales,

Esta Subsecretaría, competente en virtud de la Orden de 23 de noviembre de 1998 de la Ministra de Medio Ambiente, por la que delega en el Subsecretario del Departamento el ejercicio del protectorado de fundaciones y se atribuye a la Subsecretaría el registro provisional de las mismas, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones Medioambientales la fundación ECOMAR, de ámbito estatal, con domicilio en San Antonio, Ibiza, paseo Marítimo, sin número.

Madrid, 25 de agosto de 1999.—El Subsecretario, Claro José Fernández Carnicero González.

## BANCO DE ESPAÑA

**18868** *RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 1999, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 15 de septiembre de 1999, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.*

### CAMBIOS

1 euro =	1,0369	dólares USA.
1 euro =	107,94	yenes japoneses.
1 euro =	326,25	dracmas griegas.
1 euro =	7,4322	coronas danesas.
1 euro =	8,6245	coronas suecas.
1 euro =	0,64620	libras esterlinas.
1 euro =	8,2290	coronas noruegas.
1 euro =	36,387	coronas checas.
1 euro =	0,57783	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	254,57	forints húngaros.
1 euro =	4,3058	zlotys polacos.
1 euro =	196,6147	tolares eslovenos.
1 euro =	1,6032	francos suizos.
1 euro =	1,5325	dólares canadienses.
1 euro =	1,5985	dólares australianos.
1 euro =	1,9808	dólares neozelandeses.

Madrid, 15 de septiembre de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

**18869** *COMUNICACIÓN de 15 de septiembre de 1999, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA .....	160,465
100 yenes japoneses .....	154,147
100 dracmas griegas .....	51,000
1 corona danesa .....	22,387
1 corona sueca .....	19,292
1 libra esterlina .....	257,484
1 corona noruega .....	20,219
100 coronas checas .....	457,268
1 libra chipriota .....	287,950
1 corona estona .....	10,634
100 forints húngaros .....	65,360
1 zloty polaco .....	38,642
100 tolares eslovenos .....	84,625
1 franco suizo .....	103,784
1 dólar canadiense .....	108,572
1 dólar australiano .....	104,089
1 dólar neozelandés .....	83,999

Madrid, 15 de septiembre de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## UNIVERSIDADES

**18870** *RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 1999, de la Universidad «Carlos III», de Madrid, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo Social, de fecha 22 de junio de 1999, que modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo del personal funcionario y laboral de la misma.*

El Consejo Social, en sesión plenaria del día 22 de junio de 1999, a propuesta de la Junta de Gobierno aprobada en su sesión de 26 de marzo de 1999, y con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 15.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificado por la Ley 23/1988, de 28 de julio, adoptó un acuerdo de modificación parcial de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario y laboral de la Universidad «Carlos III», de Madrid, que se hizo pública por Resolución de 27 de julio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto de 1999).

Este Rectorado, en uso de las competencias otorgadas por el Real Decreto 197/1995, de 13 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad «Carlos III», de Madrid, ha resuelto hacer público el citado Acuerdo, que figura como anexo único a esta Resolución.

Getafe, 3 de septiembre de 1999.—El Rector, Gregorio Peces-Barba Martínez.

### ANEXO

**Acuerdo del Pleno del Consejo Social, de 22 de junio de 1999, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de personal funcionario y laboral de la Universidad «Carlos III», de Madrid**

Se aprueba la modificación parcial de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario y laboral en los términos indicados en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Universidad «Carlos III», de Madrid, número 1/99, celebrada el día 26 de marzo de 1999:

Primero.—En la página 28423, en el apartado relativo a Información, Orientación y Actividades Culturales y Deportivas, donde dice «Unidad: